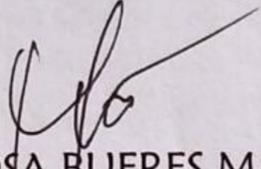


INFORME SECRETARIAL, 03 de febrero de 2.020

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00935-00. Sírvase a proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 10 JUL 2020

La parte actora aporta la prueba de haber realizado las diligencias de notificación personal a los demandados DOMINGO GENIS SANTIAGO y RAFAEL SIMANCA GONZALEZ, no obstante revisado el plenario se observan las siguientes inconsistencias, a folio 24 se aprecia copia cotejada de la citación para diligencia de notificación personal del demandado DOMINGO GENIS SANTIAGO, la cual fue surtida en la dirección laboral Calle 76 con Carrera 49C Esquina, informada previamente por el apoderado de la parte actora, sin embargo en ella se indica termino distinto para comparecer al despacho al que señala el artículo 291 del Código General del Proceso, así las cosas no es dable tener por notificado al demandado en cuestión y aunado a lo anterior se tiene que la notificación por aviso del mismo demandado visible a folios 87 y 88 fue surtida en otra dirección Calle 110 No. 29-39, que no había sido informada previamente, el trámite de notificación en debida forma se debe surtir tanto la citación como la notificación por aviso en el mismo lugar.

Cabe señalar que a folios 26, 41 y 65 del plenario se había informado la dirección Calle 110 No. 29-39 Circunvalar, como dirección de notificación del demandado RAFAEL SIMANCA GONZALEZ, de quien se surtió en debida forma la notificación, quedando notificado por aviso.

Por lo anterior al no estar debidamente integrada la litis, no es dable ordenar seguir adelante con la ejecución y en su defecto se conminará a la parte actora a que realice en debida forma la notificación al demandado DOMINGO GENIS SANTIAGO.

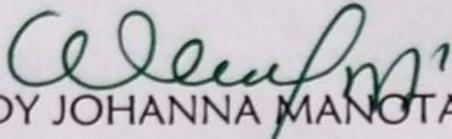
En cuanto al desistimiento del demandado ERICK AGUSTIN ARIZA HUERTAS, se aceptará conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Negar Seguir Adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordénese realizar en debida forma la notificación al demandado DOMINGO GENIS SANTIAGO.

3. Acéptese el desistimiento de la acción ejecutiva que hace la parte actora en contra del demandado ERICK AGUSTIN ARIZA HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.780.859, en consecuencia levántense las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada, de conformidad a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

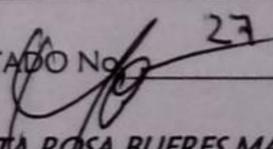
Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 Hoy 17 3 JUL 2020


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria